

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, viernes 5 de marzo de 2021

Número 42.081

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales, las Unidades Administradoras Desconcentradas sin Delegación de Firma y los Entes Descentralizados por Unidades Ejecutoras Locales, que en ella se señalan.-(Se reimprime por falla en los originales).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.450, mediante el cual se nombra al ciudadano Jimmy Alexander Berrios Ojeda, como Vicepresidente de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.; la cual está adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBIP

Providencia mediante la cual se establece los lineamientos temporales aplicables para la desincorporación de los Bienes Públicos Catalogados "Material estratégico susceptible de reciclaje", en virtud del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Arocha Avache Pedro José.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada a la sociedad mercantil Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A., como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se modifica la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo C.A. Good Year de Venezuela, la cual queda conformada como en ella se indica.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano José Enrique Castillo Rodríguez, médico Integral Comunitario, atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del artículo 18 de la LOPCYMAT.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE CONVIASA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se publica la lista de las Áreas Geográficas y Servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, a través del Portal web oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (www.conatel.gob.ve).

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas, 04 de febrero de 2021

210° 161° y 21°

Resolución No. DP-2021-12

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado Jorge Rodríguez Gómez, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, numerales 8,10 y 18 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, numeral 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en relación con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual estará constituido por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales, las Unidades Administradoras Desconcentradas sin Delegación de Firma y los Entes Descentralizados por Unidades Ejecutoras Locales; cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CODIGO	DENOMINACION
00068	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

CODIGO	DENOMINACION
00011	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
00012	DIRECCION GENERAL DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
00013	DIRECCION DE PRIMERA VICEPRESIDENCIA
00014	DIRECCION DE SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
00016	SECRETARÍA
00017	SUB-SECRETARÍA
00018	DIRECCION ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
00019	COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA INTERIOR
00020	COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR, SOBERANÍA E INTEGRACIÓN
00021	COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA
00022	COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, FINANZAS Y DESARROLLO NACIONAL
00023	COMISIÓN PERMANENTE DE ENERGÍA Y PETRÓLEO
00024	COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD
00025	COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL
00026	COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO DE LAS COMUNAS

00027	COMISIÓN PERMANENTE DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
00028	COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS
00029	COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER POPULAR Y COMUNICACIÓN
00030	COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
00031	COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y RECREACIÓN
00032	COMISIÓN PERMANENTE DE LAS FAMILIAS Y LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO
00033	COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
00034	DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO Y CONTROL LEGISLATIVO
00035	GESTIÓN DE PROYECTOS
00036	ESCUELA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DR. CARLOS ESCARRA MALAVE
00038	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
00040	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE PATRIMONIO CULTURAL
00041	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
00042	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
00043	DIRECCIÓN ESTRATEGICA DE RELACIONES INTERNACIONALES
00044	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
00045	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
00046	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO

00047	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
00048	CONSULTORÍA JURÍDICA
00049	DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y SERVICIOS DE PROTOCOLO
00050	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SECRETARÍA
00051	OFICINA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EFICIENCIA
00052	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CORRESPONDENCIA
00053	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
00054	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS SECCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL
00055	UNIDAD DE ENLACE ANTE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
00056	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE COMISIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL
00057	DIRECCIÓN DE AYUDANTÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACION DE FIRMA:

CODIGO	DENOMINACIÓN
00008	GESTIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
00009	GESTIÓN DE PARLAMENTO INDÍGENA
00010	GESTIÓN DEL PARLAMENTO AMAZÓNICO

ENTES DESCENTRALIZADOS SIN FINES EMPRESARIALES:

CODIGO	DENOMINACIÓN
A0234	FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR
A0238	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS
A0420	FUNDACIÓN TELEVISORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL (ANTV)
A1603	FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (ANRADIO)
A0287	FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL WILLIAN LARA
A0291	FUNDACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO LEGISLADOR

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2021.

Artículo 3. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Caracas a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2021. Año 210° de la Independencia 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional

Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 5 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.042, de fecha 7 de enero de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.450

05 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 46, y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JIMMY ALEXANDER BERRIOS OJEDA**, titular de la cedula de identidad N° **V-14.164.814**, como Vicepresidente de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.; la cual está adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2°. Queda encargado de la juramentación del referido ciudadano y de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute, (L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL
PENSAMIENTO DEL COMANDANTE SUPREMO
HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS

Caracas, 26 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN N° 040-2021

210°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.271 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima numeral 7, concatenado con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40432, de fecha 12 de junio de 2014, concatenados con los artículos 5, numeral 2° y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS	V-3.915.103	PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
GISELL VANESSA SANCHEZ GOMEZ	V-18.772.642	VICEPRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO	V-10.096.662	MIEMBRO PRINCIPAL
ANA MARÍA OVIEDO PALOMARES	V-7.239.147	MIEMBRO SUPLENTE
BLANCA ROSA EEKHOUT GOMEZ	V-8.659.997	MIEMBRO PRINCIPAL
EDWIN JOSÉ DÍAZ MUZALY	V-13.252.110	MIEMBRO SUPLENTE
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	V-6.524.592	MIEMBRO PRINCIPAL
ERNESTO CHAVEZ HERNANDEZ	V-16.793.273	MIEMBRO SUPLENTE

Segundo: Los ciudadanos y ciudadanas designadas mediante la presente Resolución como Miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el acta constitutiva y estatutaria de la Fundación y demás Legislación vigente que le sea aplicable.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE IKER MÁRQUEZ MONSALVE
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
 Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 24 de febrero de 2021

AÑOS 210°, 162° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS** en calidad de **ENCARGADO**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.360 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.998 de la misma fecha. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 6 del artículo 30, en los numerales 1 y 2 del artículo 34, y en los artículos 42, 44, 84 y 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y en concordancia con lo ordenado en el Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la Economía Nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición, que a los efectos de ese Decreto se denominarán en su conjunto "material estratégico susceptible de reciclaje", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.617 Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2021,

POR CUANTO

Las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las reglamentarias y aquellas normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Públicos, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema de Bienes Públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan alguna responsabilidad sobre un bien público, con las respectivas excepciones establecidas en la Ley;

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos en su condición de órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, dicta normas, instrucciones técnicas y lineamientos para los actos de administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento e incorporación de los Bienes Públicos que se encuentran en custodia por parte de los distintos órganos o entes que integran el Sector Público, en aras de garantizar el registro de los inventarios;

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, en virtud de lo ordenado en el artículo 4 del Decreto Presidencial N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la Economía Nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición, que a los efectos de ese Decreto se denominarán en su conjunto "material estratégico susceptible de reciclaje", realizará las gestiones pertinentes junto con los responsables patrimoniales de los órganos y entes del Sector Público Nacional para la desincorporación de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje" ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, órgano colegiado de este Servicio Desconcentrado, dentro del lapso de los sesenta (60) días hábiles, contado a partir del 24 de febrero de 2021;

DICTA

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES APLICABLES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS CATALOGADOS "MATERIAL ESTRATÉGICO SUSCEPTIBLE DE RECICLAJE", EN VIRTUD DEL DECRETO N° 4.445, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer de forma provisional los lineamientos para llevar a cabo la desincorporación de los Bienes Públicos, catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, que se

encuentren bajo el ámbito de aplicación del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la Economía Nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia, los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.

Supuestos de Aplicación de la Providencia

Artículo 3. La Superintendencia de Bienes Públicos solo tramitará conforme a esta Providencia Administrativa, la desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", en los siguientes supuestos:

Bienes Públicos con documento que acredite su titularidad y reflejados contablemente, deberán presentar expediente administrativo contentivo de los siguientes requisitos:

1. Original de la solicitud de autorización para la desincorporación con exposición de motivos e identificación exacta de los bienes, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente del órgano o ente, o en quien ella delegue.
2. Copia simple del Acto Administrativo que aprueba la desincorporación de los bienes, con indicación expresa y detallada de las razones que ameritan tal operación, debidamente firmado y sellado por la autoridad competente del órgano o ente.
3. Relación detallada de los bienes a desincorporar con indicación de su valor contable, marca, modelo, número de serial, número del bien, fecha de adquisición, costo de adquisición y método de depreciación, debidamente firmada y sellada por las áreas encargadas.
4. Informe Técnico demostrando que los bienes públicos a desincorporar son "material estratégico susceptible de reciclaje", con su respectivo material fotográfico, debidamente firmado y sellado por el área encargada y el responsable patrimonial.
5. Copia simple del documento de propiedad para los bienes muebles, vehículos, aeronaves, embarcaciones, maquinarias o cualquier otro susceptible de registro.
6. Informe de inspección emitido por el área competente de la Superintendencia de Bienes Públicos, avalando la condición de "material estratégico susceptible de reciclaje" de los bienes a desincorporar por el órgano o ente solicitante.

Bienes Públicos sin titularidad y que no estén reflejados contablemente, deberán presentar expediente administrativo contentivo de los siguientes requisitos:

1. Original de la solicitud de autorización para la desincorporación con exposición de motivos e identificación exacta de los bienes, debidamente firmada y sellada por la autoridad competente del órgano o ente, o en quien ella delegue.
2. Copia simple del Acto Administrativo que aprueba la desincorporación de los bienes, con indicación expresa y detallada de las razones que ameritan tal operación, debidamente firmado y sellado por la autoridad competente del órgano o ente.
3. Relación detallada de los bienes a desincorporar con indicación de su marca, modelo, número de serial, número del bien, debidamente firmada y sellada por las áreas encargadas.
4. Informe Técnico demostrando que los bienes públicos a desincorporar son "material estratégico susceptible de reciclaje", con su respectivo material fotográfico, debidamente firmado y sellado por el área encargada y el responsable patrimonial.
5. Informe de inspección emitido por el área competente de la Superintendencia de Bienes Públicos, avalando la condición de "material estratégico susceptible de reciclaje" de los bienes a desincorporar por el órgano o ente solicitante.
6. Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, la cual contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.

Tramitación

Artículo 4. Los órganos y entes del Sector Público Nacional, deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Públicos el inventario de sus bienes catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje" y la solicitud de autorización para la desincorporación de los bienes públicos, dentro del lapso de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acompañada con el expediente administrativo contentivo de los requisitos aplicables según sea el caso, establecidos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Revisión del Expediente

Artículo 5. Una vez presentada la solicitud de desincorporación y su respectivo expediente, por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, la Superintendencia de Bienes Públicos tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles para realizar la revisión del caso.

Cuando el expediente no cumpla con los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, la Superintendencia de Bienes Públicos, a través del área medular competente, notificará al órgano o ente sobre las deficiencias encontradas, teniendo un lapso no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación para efectuar la subsanación, transcurridos los mismos y de no ser subsanada la solicitud, la Superintendencia de Bienes Públicos procederá a dar inicio de oficio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

En el transcurso del lapso de revisión sin que hubiere observaciones por subsanar de parte del órgano o ente, la Superintendencia de Bienes Públicos elevará dicha solicitud a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos para su consideración y respectiva autorización, notificándose la misma mediante acto administrativo, cumpliendo con las formalidades previstas en la normativa legal aplicable en la materia.

Datos falsos

Artículo 6. Los órganos y entes del Sector Público Nacional, que hayan suministrado datos falsos en el curso de la tramitación a la que se refiere esta Providencia Administrativa, serán sancionados conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normas aplicables a la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias en las que puedan incurrir las personas naturales o funcionarios que ejerzan función de gestión pública con ocasión a la disposición de los bienes públicos.

Vigencia

Artículo 7. Esta Providencia Administrativa tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-



JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Superintendente de Bienes Públicos (E)
Decreto N° 4.360 de fecha 02 de noviembre de 2020,
Gaceta Oficial N° 41.998 de fecha 02 de noviembre de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 09/02/2021

N° 123

210º, 161º y 22º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial al ciudadano **AROCHA AVACHE PEDRO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.766.878**, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **AROCHA AVACHE PEDRO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.766.878**, quien cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad y veintitrés (23) años, cuatro (4) meses y dieciocho (18) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL III** en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**FONACIT**), ente adscrito al

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de bolívares un millón novecientos dos mil ciento ochenta y seis con setenta y cinco céntimos (**Bs. 1.902.186,75**) mensuales, equivalentes al 57,50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**FONACIT**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Publicar éste acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

210º, 161º y 21º

N°002-2020

Caracas, 29 de noviembre de 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.728.453, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución N° 031 del 03 de julio del 2.019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667 de fecha 03 julio de 2.019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en las tecnologías de información, en consonancia con la integración productiva del Motor de Telecomunicaciones e Informática, que garantiza la seguridad de la información; siendo que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, ofrece sus servicios de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, bajo el N° 44, Tomo 1389-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-31635373-7**; representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.253.232**; presentó ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, solicitud de renovación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica acreditado ante esta Superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa N° 028 de fecha 14 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976, de fecha 18 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, cumplió con los extremos legales previsto en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando las garantías requeridas.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de esta Superintendencia, efectuó algunas recomendaciones al verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica, solicitándole a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, un plan de remediación por noventa (90) días y una vez subsanadas las observaciones formuladas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renovar la acreditación otorgada a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, RIF N.º **J-31635373-7**, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por este proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del referido Decreto Ley.

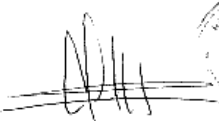
ARTÍCULO 2: El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso.

ARTÍCULO 3: El Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica debe mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y

Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 4: La renovación aquí otorgada tendrá una duración de **un (01) año**, a partir del 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN
SUPERINTENDENTE
 Designado mediante Resolución N° 031 del 3 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667 de fecha 3 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 073

Caracas, 12 de febrero de 2021
 Años 210º, 161º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168, dictada por este Despacho en fecha 06 de julio de 2020, se designó a los integrantes de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**, la cual quedó conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	C.I. N°:	REPRESENTACIÓN:
JORGE LUIS RODRIGUEZ URQUIA	9.831.090	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ALBERT JOEY LANDAETA TORRES	10.527.920	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
LUIS ENRIQUE APONTE	7.098.896	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono.
REUTILIO JOSÉ SANTAMARIA CASTILLO	14.105.507	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.
JUAN FRANCISCO BERMUDEZ CONTRERAS	16.487.343	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

VISTO

Que, en fecha 11 de febrero de 2021, mediante comunicación dirigida al ciudadano Eduardo Piñate, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, suscrita por el ciudadano Reutilio José Santamaría Castillo, Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**, designado mediante la Resolución N° 014 de fecha 15 de enero de 2019, ratificado según Resolución N° 168, dictada por este Despacho el 06 de julio de 2020, solicitó la desincorporación de los ciudadanos **JORGE LUIS RODRIGUEZ URQUIA** y **LUIS ENRIQUE APONTE**, cédulas de identidad Nros. **9.831.090** y **7.098.896**, respectivamente, de la Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**, debido a que dichos ciudadanos "ya no son trabajadores de la Entidad de Trabajo (sic) ni son representantes de los trabajadores"; y considerando que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que ocasionaron la declaratoria del Estado de Excepción de Alarma con ocasión al pronunciamiento que hiciera la Organización Mundial de la Salud donde declaró la enfermedad infecciosa COVID-19, como una pandemia, situación ésta que hace imposible que se pueda realizar la correspondiente asamblea de trabajadores y trabajadoras para elegir a los nuevos representantes de éstos en la Junta Administradora Especial, es por lo que designan como integrantes de dicha Junta Administradora, y en sustitución de los antes mencionados ciudadanos, a la ciudadana **Tatiana Yulimar Hurtado Molina**, C.I. N° **15.333.399** y al ciudadano **Arcadio José Flores Rivera**, C.I. N° **13.193.940**.

VISTO

Que, el ciudadano **JUAN FRANCISCO BERMUDEZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° **16.487.343**, dejó de prestar sus servicios para este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, ya no forma parte de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**, la cual queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	CÉDULA DE IDENTIDAD N°:	REPRESENTACIÓN:
TATIANA YULIMAR HURTADO MOLINA	15.333.399	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ALBERT JOEY LANDAETA TORRES	10.527.920	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ARCADIO JOSÉ FLORES RIVERA	13.193.940	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono.
REUTILIO JOSÉ SANTAMARIA CASTILLO	14.105.507	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Las demás disposiciones de la Resolución No. 168, dictada por este Despacho en fecha 06 de julio de 2020, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No.41.419 de fecha 14/06/2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 (INPSASEL)
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0007-2021
 CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2021
 AÑOS 210º, 160º Y 21º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto de Prevención Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 5 del Artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 22, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

POR CUANTO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, así como dictaminar el grado de discapacidad de un trabajador o trabajadora, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO. Delegar las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), al médico que se menciona a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ	14.998.981

SEGUNDO. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar de manera expresa tal actuación.

TERCERO. Antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

CUARTO. El médico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) aquí mencionado, ejercerá sus funciones en apego al Código de Deontología Médica vigente, por lo cual queda sujeto al cumplimiento del conjunto de normas que rigen la profesión de la medicina, en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se limita el ejercicio de sus funciones cuando por alguna razón brinde, haya brindado o pudiese brindar en el futuro una evaluación médica a un trabajador o trabajadora, dentro de algún Servicio de Seguridad y Salud Laboral, perteneciente a una entidad de trabajo pública o privada, razón por la cual, tendrá la obligación de inhibirse, según las circunstancias antes planteadas, a fin de evitar que los actos administrativos en materia de salud ocupacional, sean susceptibles de nulidad.

QUINTO. Quedan sin efecto las Providencias Administrativas anteriormente emitidas que colidan con ésta, y únicamente se encuentra acreditado el médico antes mencionado.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.



Comuníquese y Publíquese.
GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
210° y 162°

Municipio Libertador, 2 de Marzo del Año 2021

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIANELLY MEZONES TOUSSAINT IPSA N.: 71435, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO -20-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. -, Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIANELLY MEZONES TOUSSAINT, C.I.: V-10.332.043.

Abogado Revisor: JASMIN AMPARO MASSOUD BRICEÑO

REGISTRADORA MERCANTIL V (SUPLENTE)
FDO. Abogado MARLENE PESTANA DE FARIAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y
SERVICIOS AEREOS, S.A

Número de expediente: 499676

DIV

ABG. JASMIN AMPARO MASSOUD BRICEÑO
INPREABOGADO N° 131.818

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., (CONVIASA)

Hoy, nueve (09) de febrero de 2021, a las 09:00 a.m., oportunidad fijada para que tuviera lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, sociedad mercantil propiedad del Estado Venezolano, creada mediante Decreto Presidencial N° 2.866, de fecha Treinta (30) de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.910, de fecha Treinta y Uno (31) de marzo de 2004; adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte, según Decreto Presidencial N° 2.650, de fecha Cuatro (04) de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha Cuatro (04) de enero de 2017, domiciliada en la Ciudad de Caracas y con Sede Social en la Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edif. 6.3, Zona Estratégica Lado Este del Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, Estado la Guaira, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 01 de Julio del 2004, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto., expediente N° 499676, modificación de los Estatutos Sociales que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de noviembre de 2018, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial Distrito Capital y Estado Miranda, el día 28 de noviembre de 2018, quedando anotada bajo el N°17, Tomo 173-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.544, de fecha 12 de diciembre de 2018, cuya última modificación de los Estatutos Sociales consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2020, debidamente protocolizada ante el referido Registro Mercantil el día 12 de agosto de 2020, quedando anotada bajo el N°17, Tomo 23-A; con Registro de Información Fiscal (RIF) N°G-20007774-3, reunidos en la sede del Consorcio, los ciudadanos HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.289.959, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.464, de fecha Catorce (14) de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de esa misma fecha y año, quien representa el Ochenta por ciento (80 %) del capital social del Consorcio, por una parte, y por la otra, el ciudadano **ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.868.931, de este domicilio, actuando en su carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, designado

mediante Decreto Presidencial N°4.422, de fecha Diecinueve (19) de enero de 2021, emanado de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050, de la misma fecha, quien representa el Veinte por ciento (20 %) del capital social de CONVIASA. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.109, Presidente del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.487, de fecha 22 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.385, de esa misma fecha. Asimismo, se deja constancia que por encontrarse representada la totalidad del capital social, para la celebración de esta Asamblea General de Accionistas, se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Presidió la Asamblea, el ciudadano **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**, antes identificado, quien luego de verificar el cumplimiento del quórum reglamentario requerido para la validez de las deliberaciones, declaró válidamente instalada la Asamblea. Seguidamente, se procedió a dar lectura a la Agenda del Día, contentiva de un **PUNTO ÚNICO**: Para tratar este punto, tomó la palabra el ciudadano **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**, antes identificado, quien sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas, la proposición efectuada por el Presidente del **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN** de nombrar como Representante Legal y Jefe de Estación al ciudadano **JOAN MANUEL SOTILLO BERNAL**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.486.958, con Pasaporte N° 045953008, en la Oficina de Representación de Conviasa ubicada en la Federación de Rusia, representación que se sustenta en los poderes otorgados.

Deliberado, acordado y aprobado como ha sido el Punto Único de la Agenda del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha Acta, conformes firman los asistentes. Se autorizó a las ciudadanas **MARIANELLY MEZONES TOUSSAINT** y **YONEYDA GUTIÉRREZ**, venezolanas mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad número V- 10.332.043 y V- 16.933.898, respectivamente, para que conjunta o separadamente realicen la participación, inscripción y publicación de rigor por ante el ciudadano Registrador Mercantil. Terminó la sesión a las 11:00 a.m., y en señal de conformidad, firman las mismas los presentes en la Asamblea de Accionistas.



HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ.

Ministro del Poder Popular para Transporte (MPPT).



AL ERNESTO PADRÓN PAREDES.

Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN.

Presidente del

Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

MUNICIPIO LIBERTADOR, 2 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.)
MARIANELLY MEZONES TOUSSAINT, Abogado **MARLENE PESTANA DE FARIAS** SE
 EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
 224.2021.1.3037



Abogado **MARLENE PESTANA DE FARIAS**
 REGISTRADORA MERCANTIL V (SUPLENTE)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Años
210° 162° y 22°**

N° 003

Caracas, 24 de febrero de 2021.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 3017 de fecha 07 de agosto de 2017, atendiendo las competencias contempladas en el artículo 37 numeral 15, en relación a las competencias conferidas en el artículo 44 numeral 9 y 52 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con los artículos 5, 12 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Universal de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones publicado en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 42.059 de fecha 1° de Febrero de 2021;

CONSIDERANDO

Que las telecomunicaciones constituyen un servicio que además de acercar a las personas del mundo sin límites de fronteras; les permite disfrutar del derecho a la comunicación e información, así como a la realización de actividades educativas, sociales, financieras, comerciales, etc.; lo que en la actualidad representa un elemento esencial para el desarrollo de la humanidad y por tanto, una herramienta para la plena realización de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han transformado completamente la manera en que las personas viven, trabajan y se comunican, por lo que se hace necesario el progreso tecnológico, para lo cual se requiere la ampliación de las infraestructuras de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Universal de Telecomunicaciones tiene como finalidad la satisfacción de propósito de integración nacional, maximización del acceso a la información, desarrollo educativo, de servicio de salud y reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por la población.

CONSIDERANDO

Que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la identificación, evaluación y publicación de las necesidades de servicios de telecomunicaciones en las zonas geográficas determinadas para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal de Telecomunicaciones, a través de la Lista de Áreas Geográficas y Servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la asignación de las obligaciones.

CONSIDERANDO

Que a fin de procurar la finalidad del servicio universal y satisfacer el propósito de integración nacional del fortalecimiento de los medios tecnológicos para la impartición de una educación de calidad accesible y adaptada a las tendencias actuales para nuestra población, es menester destinar recursos para la adquisición y despliegue de nuevas plataformas tecnológicas e infraestructura para el desarrollo de la

conectividad así como las condiciones de velocidad del servicio de internet en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: PUBLICAR la lista de las Áreas Geográficas y Servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, a través del portal web oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (www.conatel.gob.ve)

SEGUNDO: PUBLICAR la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de los proyectos de Servicio Universal de telecomunicaciones destinados a atender las áreas geográficas a que se refiere la presente Providencia Administrativa.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ENESER MARQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel)

Según Decreto Nº 3.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V

Número 42.081

Caracas, viernes 5 de marzo de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria

Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.